

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de Apoyo 2023-0722

Como la presente demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado, Dispone:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, instaurada por MARTHA LILIANA JIMENEZ MALDONADO, PAULA FERNANDA JIMENEZ MALDONADO y CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ MALDONADO, contra GONZALO JIMENEZ MARTINEZ.

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. Designar curador ad-litem para la representación del señor GONZALO JIMENEZ MARTINEZ, designación que recaerá en el abogado (a) MARTHA C. MOLANO, correo electrónico marthacmolano@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que ejerza, el derecho de defensa encargado. Aceptado el cargo, póngasele a disposición el escrito de demanda y sus anexos y contrólense términos contado desde la aceptación del encargo. Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$ 500.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

5. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo al señor GONZALO JIMENEZ MARTINEZ, a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiése a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de las demandantes (ley 2213/22, art. 11).

6. Previo al decreto de la medida provisional solicitada, se ordena practicar visita social por parte de la Asistente Social del juzgado donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene GONZALO JIMENEZ MARTINEZ, para manifestar su voluntad y preferencias, las posibles circunstancias de apoyo que requieran, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a la que pueda estar expuesto.

Notificar al agente del Ministerio Público.

Reconocer personería a EDGAR LEONEL PANCHE CHIQUIZA, para actuar como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint, rectangular official stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ